

simonio cuyo proveido notifico a las partes delos es
procurador Dⁿ Maxiano Maxin Mayor, y Dⁿ Juan Maxin
Ordóñez el tesor del Citado Cox.^{to} mas, y en el mismo reparo
al Ayuntamiento quien con vista de Poderos el Decreto cuyo
tenor, y el de la Ciudad si? Provis.^{to} y Dⁿ Diligenc^{ta} enca

Provis.^{to} 7

Quanto Practicadas a la letra, son como se sigue
Dⁿ Carlos por la Gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de
Aragon de las Indias de S^{ta} Catalina de Valencia de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Galicia de Ma
llorca de Menorca de Sevilla de Cordova de Cadova
de Cecega de Murcia de Jaen señor de Vizcaya y
de Molina ~~de~~ Apor las Jurisias de la Villa de
Cieza Reino de Murcia. Salud, y Gracia, sabed
que ante los del n^{ro} Consejo represento en diez de
Octubre del año proximo pasado el Recurso que
se rige M. P. S. Ventura Jph Lopez en n^{ro}, y vir
tud de Poder especial, que en dicha forma pre
sento de Dⁿ Maxiano ^{Maximo} Ruiz Davalor Dⁿ Maxia
no Durraño, y Cevallos, y Dⁿ Jph Bermudez Abe
llan Vecinos, y Regidores por petuor de la Villa
de Cieza en el Reyno de Murcia ante V. M. como
mas haia lugar en d^{no} Diego, que por las leyes
de estos Reynos, y Condiciones de Millones repre
viene, y en carga la Consumpcion delos officios
de Regidores por petuor concediendo a los Veci
nos de Cada Pueblo el d^{no} de poder tantean
dhas officios para, que entregando a sus pre
sidentes el tiempo, que tubieron al tiempo de su

